

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. 56/2024

En Huelva, a 24 de enero de 2025, constituido el órgano arbitral unipersonal de la Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Huelva, conforme al art. 39 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, integrado por:

PRESIDE

[REDACTED]

Y siendo las partes:

RECLAMANTE

[REDACTED]

RECLAMADO

Tintorería Cuenca Minera S.L

Se dicta el presente Laudo Arbitral, en equidad, de conformidad con lo previsto en los arts. 33 y 41 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo (ajustándose a los principios de audiencia, contradicción, igualdad entre las partes y gratuidad del procedimiento).

PRETENSIÓN DE LA RECLAMACIÓN

La parte reclamante manifiesta disconformidad con el servicio prestado por la tintorería porque considera que la prenda se ha deteriorado. Se trata de un traje de chaqueta y ha terminado con desgaste y con el forro arrugado y que sobresale del traje.

ALEGACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES

La parte **reclamante** comparece al acto de la audiencia, acompañado por su esposa [REDACTED]. Establece que el traje se compró el 18 de abril de 2023, por un importe de 311,2 euros. Que se lleva a la tintorería después de dos usos en abril y en julio. Que se lleva a la tintorería en septiembre del 2023. Niega haber recibido ningún albarán de recepción del traje.

Diputación Provincial de Huelva | Servicio de Consumo | Junta Arbitral de Consumo

C/ Cardenal Cisneros, 10 | 1ª planta, 21003 Huelva | T 959 494 600 | www.diphuelva.es



Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	30/01/2025 19:30:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[REDACTED]		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/3



La parte **reclamada** asiste al acto de la audiencia mediante su representante legal con [REDACTED]

Alega que cuando el reclamante llevó el traje hacía poco tiempo que se habían hecho cargo de la tintorería, que las chicas estaban aprendiendo. Muestra el traje y se ha corregido el problema del forro, tan sólo se observa por el órgano arbitral un pespunte en el bolsillo que se levanta un poco de la tela. Pero parece más un defecto de confección.

La empresa reclamada se presta a volver a planchar el traje porque ha podido sufrir durante el trayecto.

La parte reclamante acepta que el traje se vuelva a planchar y recoger el traje, sin que le cobren cantidad alguna por el servicio.

PRUEBAS

El órgano arbitral ha admitido las pruebas y alegaciones aportadas por las partes, hasta el momento de finalización del trámite de audiencia. El órgano arbitral analiza el traje de chaqueta aportado al acto de la audiencia por la empresa como elemento probatorio.

MOTIVACIÓN DEL LAUDO

En el presente caso las partes llegan a un acuerdo en el acto de la audiencia y el órgano arbitral unipersonal se hace eco de lo acordado y eleva a laudo arbitral lo acordado por las partes, emitiendo un laudo conciliatorio en virtud del cual, el reclamado se compromete a volver a planchar el traje a coste cero y la parte reclamante recogerá y se llevará el traje una vez planchado como respuesta a su reclamación. Y todo ello en virtud de lo establecido en el art. 48.2 del art. 231/2018, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

DECISIÓN ARBITRAL

El órgano arbitral colegiado reunido en la sede de esta Junta Arbitral el día de la fecha, tras estudiar la solicitud de arbitraje y a la vista de los documentos que obran en el presente expediente, y de las conclusiones a las que este órgano arbitral llegó tras la celebración de la audiencia, dicta el siguiente Laudo Arbitral en equidad y por unanimidad, conforme al art. 48.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, para la solución del litigio objeto de Arbitraje, dando por terminadas las actuaciones, basándose en la motivación que antecede.

Diputación Provincial de Huelva | Servicio de Consumo | Junta Arbitral de Consumo

C/ Cardenal Cisneros, 10 | 1ª planta, 21003 Huelva | T 959 494 600 | www.diphuelva.es



Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	30/01/2025 19:30:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[REDACTED]		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/3

A mi leal saber y entender resuelvo en equidad elevar el acuerdo de las partes emitiendo **EI LAUDO CONCILIATORIO**, en el siguiente sentido:

La Empresa debe de planchar el traje de nuevo y entregarlo a la reclamante a coste cero

Dicho Laudo será obligatorio para las partes y deberá ser cumplido por las mismas a su tenor en el plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación.

Notifíquese a las partes el presente Laudo Arbitral, haciéndoles saber que tiene carácter ejecutivo y vinculante. Contra el mismo, se podrá interponer Recurso de Anulación que deberá ser presentado en el plazo de dos meses siguientes a la notificación del Laudo o de la Aclaración a que se refiere el art. 41 de la Ley de Arbitraje ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.5, 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, conforme a la redacción de 2011.

Y para que conste, se firma el presente **Laudo Arbitral**, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

PRESIDE

Código Seguro de Verificación		Fecha	30/01/2025 19:30:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante			
Url de verificación		Página	3/3